

San Carlos de Bariloche, 9 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones N° BA-00095-P-2024 caratuladas “G.J.G. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL”;

Y CONSIDERANDO:

Que J.G.G. fue condenado por el Sr. Juez de Juicio Dr. MARCELO OSCAR ALVAREZ MELINGER, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, la cual se agota el 18/06/2027, habiendo el condenado fijado domicilio en Rincón del Manzano, Piedra del Águila, provincia de Neuquén.-

Con posterioridad la Oficina Judicial Penal remitió a este Juzgado el trámite de ejecución de pena, en virtud de lo cual se formó el presente expediente.

En fecha 10 de diciembre de 2025 se solicitó colaboración al Juzgado de Paz de Piedra del Águila a los efectos de que notifique al condenado respecto del avocamiento de este Juzgado de Ejecución Penal Nro. 12 al control de pautas de conducta que le fueran impuestas, obteniendo resultado negativos conforme da cuenta Oficio N° 780/2025 de Juzgado de Paz de Piedra del Águila.

Con posterioridad se intimó al condenado al domicilio legal, a efectos de que comparezca dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de ley. La notificación se concretó en fecha 16 de mayo de 2025, no habiéndose presentado hasta la fecha.

Seguidamente se procedió a correr Vista al Sr. Agente Fiscal, quien dictaminó: *“Atendiendo al tiempo transcurrido desde la fecha de la sentencia condenatoria – 15 de Mayo de 2024 – y de la citación efectuada desde el Juzgado de Ejecución N° 12 de esta localidad en fecha 19/06/2024 sin haber recibido, a la fecha del presente escrito, novedad alguna respecto al condenado en autos, siendo que hasta el momento no se ha avocado a la condena y cumplimiento de pautas dictadas en su contra; esta representación del Ministerio Público Fiscal interpreta que corresponde DECLARAR SU REBELDIA y ORDENAR LA CAPTURA, a tenor del art. 43 del C.P.P.; toda vez que se le ha impuesto al condenado la obligación de estar a derecho y presentarse una vez cada cuatro meses en el Juzgado de Paz de la localidad de Piedra del Águila, no habiéndolo hecho hasta la actualidad. Doy por contestada la vista conferida.”*

De éste dictamen se corrió vista a la Defensa, que en fecha 30 de diciembre de 2025 dijo; " *L.Carolina Biglieri, Defensora Penal Adjunta designada en este legajo en representación del Sr. J.G.G., me presento y digo: Que compulsado el presente legajo, se desprende del mismo que el Sr. G. no ha sido debidamente notificado en el domicilio oportunamente fijado para el cumplimiento de su condena. Ello así, toda vez que no luce agregado a autos el diligenciamiento del oficio librado a Comisaría de Piedra del Águila en movimiento BA-00095-P-2024-I0004, circunstancia que impidió tener por acreditada la efectiva notificación personal de mi defendido. Por otro lado corresponde señalar que el Juzgado de Paz de dicha localidad, en movimiento nro. BA-00095-P-2024-I0008, expresamente informó que no cuenta en dicho organismo con actuación alguna vinculada al Sr. J.G.G.. Seguidamente surge del movimiento BA-00095-P-2024-I0010, que el referido juzgado no ha podido establecer contacto telefónico con el causante, ni cuenta con datos respecto de su domicilio en Piedra del Águila. Por lo expuesto, me opongo a la declaración de rebeldía y a la consecuente orden de captura de mi defendido, solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, en tanto no se encuentra acreditado debidamente que fuera notificado personalmente en su domicilio, respecto del avocamiento del Tribunal al trámite del presente expediente, ni de las costas procesales impuestas. En virtud de ello, solicito se disponga la notificación personal del Sr. J.G.G., D.N.I. N.º 1., nacido en Piedra del Águila, hijo de Sebastián y Margarita Mariano, domiciliado en Rincón del Manzano, Piedra del Águila, Teléfono N° 2., previo a la adopción de cualquier medida coercitiva en su contra. Fecho, se agreguen las correspondientes constancias al presente legajo. Defensoría de Ejecución Penal, 26 de diciembre de 2025*"

En fecha 30 diciembre de 2025 se citó nuevamente al condenado al domicilio constituido en los siguientes términos; " *San Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025 Por contestada vista conferida a la Defensa, téngase presente.- Hágase saber a la presentante que el condenado fue debidamente citado al domicilio constituido de manera conjunta con sus abogados Defensores, sin que a la fecha se haya puesto a derecho en el marco de las presentes actuaciones.- Sin perjuicio de lo que antecede, de contar la Defensa técnica con posibilidad cierta de contactar al condenado conforme los datos que proporciona, se la insta a citar a su asistido J.G.G. para dentro del 3º día de notificado, en el horario 07.30 a 13.00 horas, para que comparezca por ante este Juzgado de Ejecución Penal Nro. 12 o bien Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci a*

fin de notificarse del avocamiento de este Juzgado al control de la pena que debe cumplir, bajo apercibimiento de Ley en caso de incomparecencia.- Hágase saber también que en caso de asistir el causante al Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci, deberá solicitar constancia de presentación la que deberá ser debidamente acreditada por la Defensa.- De no acreditarse presentaciones en el plazo conferido, se resolverá la solicitud efectuada por el MPF conforme derecho.-"

Siendo que a la fecha no se ha presentado el condenado a estar a derecho, corresponde hacer efectivo el apercibimiento, declarando la rebeldía y ordenando la captura de <.G.G., de conformidad a lo dispuesto por los arts. 43 y sgtes. del C.P.P.

Por ello, **RESUELVO:**

I.- DECLARAR LA REBELDIA Y ORDENAR LA CAPTURA DE J.G.G., argentino, DNI 10.944.950, nacido el 22/03/1955 en Piedra del Águila, provincia de Neuquén, hijo de Sebastián y de Margarita Mariano, con último domicilio conocido en Rincón del Manzano, Piedra del Águila, provincia de Neuquén, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 43 y sgtes. del C.P.P.

II.- DISPONER LA PARALIZACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE Y LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES HASTA TANTO EL CAUSANTE VUELVA A ESTAR A DERECHO. Conforme último párrafo del art. 43 del CPP. Doctrina legal Causa PS2-390-STJ2018 Ch.J.B s/ Homicidio s/ Casación. Art. 42 Ley 5190.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y resérvese la causa hasta tanto arroje resultados la medida ordenada.-

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mi: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria